



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-28416932- -APN-SDYME#ENACOM

VISTO el EX-2024-28416932- -APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 2.825 de fecha 23 de septiembre de 1997, la Resolución N° 680 de fecha 4 de marzo de 1998, la Resolución N° 1.540 de fecha 8 de julio de 1998, la Resolución N° 1.608 de fecha 23 de julio de 1998, la Resolución N° 819 de fecha 14 de octubre de 1988, la Resolución N° 11.392 de fecha 26 de mayo de 1999, la Resolución N° 266 de fecha 16 de junio de 2000, la Resolución N° 217 de fecha 12 de julio de 2001, todas de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 2.460 de fecha 16 de mayo de 2016, la Resolución N° 2.199 de fecha 30 de diciembre de 2021, ambas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 528 de fecha 20 de agosto de 2021, la Resolución N° 530 de fecha 26 de agosto de 2021, ambas de la ex SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la Resolución N° 1.464 de fecha 28 de agosto de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN; el IF-2024-30058374-APN-DNPYC#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que la Ley N° 27.078 declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados; y asume como finalidad la de garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, y la promoción del rol de Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector.

Que asimismo establece que le compete al ESTADO NACIONAL la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que allí se establece, la reglamentación que al efecto se dicte, las normas internacionales, y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia que a la REPÚBLICA ARGENTINA adhiera.

Que señala que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL.

Que el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, establece que como resultado de la planificación del espectro, y con los alcances en él fijados, la Autoridad de Aplicación determinará e implementará la canalización según el servicio correspondiente.

Que se han recibido solicitudes relacionadas con la ampliación en la capacidad de espectro de radiocomunicaciones en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 15 GHz, 18 GHz, 23 GHz, 38 GHz, 70 GHz y 80 GHz para sistemas Multicanales Digitales (MXD).

Que motiva dichas solicitudes “... la existencia en el mercado de equipos que permiten mayor eficiencia y capacidad en la transmisión de señales que no pueden ser aprovechados debido a la limitación existente en el ancho de banda disponible en las bandas antes mencionadas. Por su parte, la correcta utilización de las mismas, propendería indefectiblemente en un servicio mucho más eficiente y de mayor calidad.”

Que la banda de frecuencias de 7 GHz (comprendida entre 7110 y 7900 MHz) se encuentra actualmente reglamentada en nuestro país por la Resolución N° 819 SC/88, resultando aplicable la Recomendación UIT-R F.385.

Que en la Resolución N° 819 SC/88 se dispuso que la ex Dirección Nacional de Radiocomunicaciones regularía la asignación de frecuencias para los sistemas multicanales en las bandas de frecuencias 1706,5 – 1909,5 MHz, 2101,5- 2304,5 MHz, 7121 – 7429 MHz y 7421 – 7729 MHz, de acuerdo a las pautas establecidas por el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.), actualmente UIT-R.

Que en esta banda, actualmente, se encuentran asignaciones correspondientes a las disposiciones de radiocanales de 7, 14 y 28 MHz de separación entre portadoras.

Que la Recomendación UIT-R F.385-10 señala una serie de disposiciones de radiocanales para sistemas inalámbricos fijos que funcionan en la banda de 7 GHz.

Que el texto principal y los Anexos 1 a 5 a dicha Recomendación incluyen varias disposiciones de radiocanales con separación de canales de 3,5; 5; 7; 14 y 28 MHz (incluida la posible utilización de canales adyacentes de 2 × 28 MHz) en la banda de frecuencias 7110-7900 MHz.

Que el recomienda 6 establece que, “... cuando se necesitan enlaces de muy alta capacidad y la coordinación de la red lo permita, con el acuerdo de las administraciones implicadas, sea posible utilizar cualquiera de los dos canales adyacentes de 28 MHz especificados en el recomienda 1, para sistemas con anchura de banda más amplias y con una frecuencia central que se encuentre en el punto central de la distancia entre los dos canales adyacentes de 28 MHz.”

Que conforme al Anexo I de la Recomendación UIT-R F.385-10 y en base a la cita del considerando precedente, pueden proporcionarse canales de 56 MHz, indicándose allí la fórmula para el cálculo de sus frecuencias centrales.

Que las solicitudes recibidas indican la necesidad de contar en esta banda con canales radioeléctricos de 56 MHz de ancho de banda.

Que la banda de frecuencias de 8 GHz (comprendida entre 7725 y 8500 MHz) se encuentra actualmente reglamentada en nuestro país por la Resolución N° 819 SC/88, ya mencionada, y la Resolución N° 2.825 SC/97, resultando aplicable la Recomendación UIT-R F.386.

Que actualmente se encuentran asignaciones correspondientes a las disposiciones de radiocanales de 11,662, 23,324 y 29,65 MHz de separación entre portadoras.

Que por su parte, la Resolución N° 2.825 SC/97 autorizó la utilización de la banda 8275 – 8500 MHz para Sistemas Multicanales Digitales (MXD) Punto a Punto, según la disposición de canales que figura en su Anexo I, agregándose a la existente para Sistemas Multicanales Analógicos (MXA) y Sistemas Multicanales Digitales (MXD) de capacidad compatible con la canalización que responde a la Recomendación UIT-R F.386, sistemas con los cuales debe efectuarse coordinación.

Que los canales indicados en el Anexo I de dicha Resolución corresponden a las disposiciones de 14 y 28 MHz de separación entre portadoras, intercalados y con diversidad de polarización.

Que la Recomendación UIT-R F.386-9 describe la disposición de radiocanales para sistemas inalámbricos fijos (FWS) que funcionan en la banda de 8 GHz (7725 a 8500 MHz), que puede emplearse en sistemas de capacidad alta, media y baja, basada en múltiples intervalos básicos de 3,5 MHz ó 2,5 MHz de anchura.

Que el recomienda 4 establece que “... cuando se necesiten enlaces de muy alta capacidad y lo permita la coordinación de la red, con el acuerdo de las administraciones correspondientes, sea posible la utilización de cualquiera de los dos canales adyacentes de 28 ó 29,65 MHz especificados en el recomienda 1, para un sistema con anchura de banda más amplia, con la frecuencia central situada en el punto central de la distancia entre los dos canales adyacentes de 28 MHz o 29,65 MHz”.

Que en el Anexo 2 de dicha Recomendación se indica la disposición de radiocanales para FWS digitales que funcionan en las bandas de 7725-8275 MHz y 8275-8500 MHz, basada en una anchura de banda de múltiplos de 3,5 MHz, es decir, canales de 7, 14 y 28 MHz.

Que las solicitudes recibidas indican la necesidad de contar en esta banda con canales radioeléctricos de 56 MHz de ancho de banda.

Que la banda de frecuencias de 15 GHz (comprendida entre 14,5 y 15,35 GHz) se encuentra actualmente reglamentada en nuestro país por la Resolución N° 1.540 SC/98, resultando aplicable la Recomendación UIT-R

F.636.

Que en la Resolución N° 1.540 SC/98 se adoptaron las disposiciones de radiocanales indicadas en la Recomendación UIT-R F.636 correspondientes a separaciones de 2 MHz, 7 MHz, 14 MHz y 28 MHz.

Que la Recomendación UIT-R F.636-5 proporciona disposiciones de radiocanales para sistemas inalámbricos fijos que funcionan en la banda de 15 GHz (14,4-15,35 GHz), indicándose en el cuerpo de la recomendación las disposiciones de radiocanales con separaciones de 3,5, 7, 14, 28, 56 y 112 MHz, y en los Anexos 1 y 2 las disposiciones con separaciones de 2,5, 5, 10, 20, 30, 40 y 50 MHz, basadas en un plan homogéneo de 2,5 MHz.

Que las solicitudes recibidas indican la necesidad de contar en esta banda con canales radioeléctricos de 56 MHz de ancho de banda.

Que la banda de frecuencias de 23 GHz (comprendida entre 21,2 y 23,6 GHz) se encuentra actualmente reglamentada en nuestro país por la Resolución N° 680 SC/98, modificada por las Resoluciones N° 266 SC/00 y N° 217 SC/01, resultando aplicable la Recomendación UIT-R F.637.

Que en la Resolución N° 680 SC/98 se adoptaron las disposiciones de radiocanales indicadas en la Recomendación UIT-R F.637 correspondientes a separaciones de 3,5 MHz, 7 MHz, 14 MHz, 28 MHz y 50 MHz, estos últimos canales con vigencia hasta finales del año 2002.

Que posteriormente la Resolución N° 266 SC/00 incorporó canales radioeléctricos con separación de 56 MHz entre portadoras, y la Resolución N° 217 SC/01 incorporó canales radioeléctricos con separación de 50 MHz entre portadoras.

Que la Recomendación UIT-R F.637-5 establece la disposición de radiocanales para sistemas inalámbricos fijos (FWS) que funcionan en la banda 21,2-23,6 GHz, presentando disposiciones de radiocanales basadas en modelos homogéneos con separaciones de canal de 2,5 y 3,5 MHz.

Que en el Anexo 1 de dicha Recomendación se indica la disposición de radiocanales en la banda 21,2-23,6 GHz utilizada en algunos países, en base a un modelo de frecuencias homogéneo de 3,5 MHz, incluyendo varias separaciones de 3,5 MHz a 224 MHz y también se usan disposiciones intercaladas para diversas separaciones, junto a las fórmulas para el cálculo de sus frecuencias centrales.

Que las solicitudes recibidas indican la necesidad de contar en esta banda con canales radioeléctricos de 112 MHz de ancho de banda.

Que las bandas de frecuencias comprendidas entre 71 y 76 GHz y entre 81 y 86 GHz se encuentran actualmente reglamentadas en nuestro país por la Resolución N° 2.460 ENACOM/16, resultando aplicable la Recomendación UIT-R F.2006.

Que en la Resolución N° 2.460 ENACOM/16 se adoptaron las disposiciones de radiocanales indicadas en la Recomendación UIT-R F.2006 correspondientes a separaciones de 62,5 MHz, 125 MHz, 250 MHz, 500 MHz, 750 MHz, 1000 MHz, 1250 MHz y 1500 MHz, para aplicaciones TDD y FDD en una sola banda (71 – 76 GHz u 81 – 86 GHz) o en bandas cruzadas (71 – 76 GHz y 81 – 86 GHz).

Que la Recomendación UIT-R F.2006, vigente a la fecha, establece la disposición de canales y bloques de radiofrecuencia en los sistemas inalámbricos fijos (FWS) que funcionan en la gama de 71-76/81-86 GHz, para su

utilización por aplicaciones de banda ancha y otras redes de alta velocidad.

Que el artículo 5 de la misma establece “... que las administraciones que deseen asignar canales predefinidos de 250 MHz o múltiplos de ese valor, emparejados o desemparejados, consideren las disposiciones de canal flexibles indicadas en el Anexo 2.”

Que en el citado Anexo 2 se indica la disposición de radiocanales en las bandas 71-76/81-86 GHz en base a un esquema básico de 250 MHz, como así también canales de mayor tamaño hasta 2250 MHz para las disposiciones separadas en las sub-bandas 71-76 GHz u 81-86 GHz con separación dúplex de 2,5 GHz, o hasta 4500 MHz para la disposición conjunta de las sub-bandas 71-76 GHz y 81-86 GHz con separación dúplex de 10 GHz, ya sean en modalidad dúplex FDD como TDD.

Que las solicitudes recibidas indican la necesidad de contar en esta banda con canales radioeléctricos de 2000 MHz de ancho de banda.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta técnicamente factible ampliar la capacidad de los canales radioeléctricos en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 15 GHz, 23 GHz, 70 GHz y 80 GHz, conforme a las Recomendaciones UIT-R aplicables a cada banda en cuestión, y hasta la capacidad máxima indicada en cada una de ellas.

Que la banda de frecuencias de 18 GHz (comprendida entre 17,7 y 19,7 GHz) se encuentra actualmente reglamentada en nuestro país por las Resoluciones N° 1.608 SC/98, N° 528 SIP/21 y N° 530 SIP/21.

Que la Resolución N° 528 SIP/21, con su complementaria Resolución N° 530 SIP/21, atribuyó diversos rangos de la banda de 18 GHz al Servicio Fijo por Satélite, al Servicio de Radiodifusión por Satélite, al Servicio de Exploración de la Tierra por Satélite, al Servicio Móvil por Satélite y al Servicio de Investigación Espacial, todos con categoría primaria a excepción del Servicio de Exploración de la Tierra por Satélite.

Que la banda de frecuencias de 38 GHz (comprendida entre 36 y 40,5 GHz) se encuentra actualmente reglamentada en nuestro país por las Resoluciones N° 11.392 SC/99 y N° 1.464 SGM/19.

Que la Resolución N° 1.464 SGM/19 dispuso la suspensión preventiva de la recepción de trámites de asignación y adjudicación de frecuencias en las bandas de 1427 MHz a 1518 MHz, de 1770 MHz a 1780 MHz, de 2170 MHz a 2200 MHz, de 2300 MHz a 2400 MHz, de 3300 MHz a 3600 MHz, de 24.25 GHz a 29.50 GHz y de 37.00 GHz a 43.50 GHz, para la eventual prestación de servicios móviles en las mismas.

Que en el mismo orden, la Resolución N° 2.199 ENACOM/21 considera como bandas aptas para la implementación y despliegue de Servicios de Comunicaciones Móviles que utilicen tecnologías de última generación en la REPÚBLICA ARGENTINA las bandas de 1500 MHz (1427 MHz -1518 MHz), AWS-3 (1770 MHz-1780 MHz apareada asimétrica con 2170 MHz-2200 MHz), 2300 MHz (2300 MHz – 2400 MHz), 3500 MHz (3300 MHz – 3600 MHz), 26 GHz (24,25 GHz – 27,50 GHz) y 38 GHz (37,0 GHz – 43,5 GHz).

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, no se considera técnicamente factible ampliar la capacidad de los Sistemas Multicanales Digitales en las bandas de 18 y 38 GHz.

Que aquellos usuarios del espectro radioeléctrico que requieran la ampliación de capacidad de sus Sistemas Multicanales Digitales (MXD) en las bandas de frecuencias objeto de la presente, deberán tramitar una nueva asignación de frecuencias, a los efectos de efectuar la coordinación con los canales que cuentan con asignación

vigente.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Agréguese a las canalizaciones de la banda de frecuencias comprendida entre 7110 y 7900 MHz, para Sistemas Multicanales Digitales (MXD), las disposiciones de canales que se aprueban en el Anexo I, identificado como IF-2024-29929201-APN-DNPYC#ENACOM, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Agréguese a las canalizaciones de la banda de frecuencias comprendida entre 8275 y 8500 MHz, para Sistemas Multicanales Digitales (MXD), la disposición de canales que se aprueban en el Anexo II, identificado como IF-2024-29929520-APN-DNPYC#ENACOM, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Agréguese a las canalizaciones de la banda de frecuencias comprendida entre 14,5 y 15,35 GHz, para Sistemas Multicanales Digitales (MXD), las disposiciones de canales que se aprueban en el Anexo III, identificado como IF-2024-29929860-APN-DNPYC#ENACOM, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Agréguese a las canalizaciones de la banda de frecuencias comprendida entre 21,2 y 23,6 GHz, para Sistemas Multicanales Digitales (MXD), las disposiciones de canales que se aprueban en el Anexo IV, identificado como IF-2024-29930398-APN-DNPYC#ENACOM, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Agréguese a las canalizaciones de las bandas de frecuencias comprendidas entre 71 y 76 GHz y entre 81 y 86 GHz, para Sistemas Multicanales Digitales (MXD), las disposiciones de canales que se aprueban en el Anexo V, identificado como IF-2024-29930589-APN-DNPYC#ENACOM, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Dispóngase que aquellos usuarios del espectro radioeléctrico que posean asignaciones vigentes a la fecha para la operación de Sistemas Multicanales Digitales (MXD) en las bandas de frecuencias indicadas en los artículos 1° a 5°, y que requieran adecuar su capacidad conforme a las disposiciones de canales que por la presente se aprueban, deberán realizar el trámite correspondiente a los efectos de obtener una nueva asignación.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by OZORES Juan Martin
Date: 2024.09.12 11:19:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.12 11:19:32 -03:00



Ente Nacional de Comunicaciones

ANEXO I

Disposiciones de canales en la banda de frecuencias comprendida entre 7125 y 7725 MHz para Sistemas Multicanales Digitales (MXD)

Banda 7125 – 7425 MHz:

MXD - Separación de portadoras de 56 MHz (canales intercalados) Recomendación UIT-R F.385-10 - Anexo 1 Frecuencia central: 7275 MHz		
N° Canal	Frecuencia (MHz)	
	IDA	VUELTA
1 - 1'	7156	7310
2 - 2'	7184	7338
3 - 3'	7212	7366
4 - 4'	7240	7394

Banda 7425 – 7725 MHz:

MXD - Separación de portadoras de 56 MHz (canales intercalados) Recomendación UIT-R F.385-10 - Anexo 1 Frecuencia central: 7575 MHz		
N° Canal	Frecuencia (MHz)	
	IDA	VUELTA
1 - 1'	7456	7610
2 - 2'	7484	7638
3 - 3'	7512	7666
4 - 4'	7540	7694

NOTA (ambas bandas): No pueden utilizarse números de canal adyacente en el mismo enlace físico debido al solapamiento de canal.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I Canalizacion MXD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.21 13:48:26 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.21 13:48:27 -03:00



Ente Nacional de Comunicaciones

ANEXO II

Disposición de canales en la banda de frecuencias comprendida entre 8275 y 8500 MHz para Sistemas Multicanales Digitales (MXD)

MXD - Separación de portadoras de 56 MHz Recomendación UIT-R F.386-9 Anexo 2 Frecuencia central: 8387,5 MHz			
N° Canal	Frecuencia (MHz)		Polarización
	IDA	VUELTA	
1 - 1'	8307	8426	H(V)
2 - 2'	8335	8454	V(H)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II Canalización MXD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.21 13:48:50 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.21 13:48:51 -03:00



Ente Nacional de Comunicaciones

ANEXO III

**Disposiciones de canales en la banda de frecuencias comprendida entre
14,5 y 15,35 GHz para Sistemas Multicanales Digitales (MXD)**

MXD - Separación de portadoras de 56 MHz Recomendación UIT-R F.636-5 Frecuencia de referencia: 11701 MHz		
N° Canal	Frecuencia (MHz)	
	IDA	VUELTA
1 - 1'	14529	15257
2 - 2'	14585	15313
3 - 3'	14641	15369
4 - 4'	14697	15425
5 - 5'	14753	15481
6 - 6'	14809	15537
7 - 7'	14865	15593

MXD - Separación de portadoras de 112 MHz (canales pares e impares entrelazados) Recomendación UIT-R F.636-5 Frecuencia de referencia: 11701 MHz		
N° Canal	Frecuencia (MHz)	
	IDA	VUELTA
1 - 1'	14557	15285
2 - 2'	14613	15061
3 - 3'	14669	15117
4 - 4'	14725	15173
5 - 5'	14781	15229
6 - 6'	14837	15285



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo III Canalización MXD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.21 13:49:16 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.21 13:49:17 -03:00



Ente Nacional de Comunicaciones

ANEXO IV

**Disposiciones de canales en la banda de frecuencias comprendida entre
21,2 y 23,6 GHz para Sistemas Multicanales Digitales (MXD)**

MXD - Separación de portadoras de 112 MHz Recomendación UIT-R F.637-5 - Anexo 1 Frecuencia central: 22400 MHz		
N° Canal	Frecuencia (MHz)	
	IDA	VUELTA
1 - 1'	21280	22512
2 - 2'	21392	22624
3 - 3'	21504	22736
4 - 4'	21616	22848
5 - 5'	21728	22960
6 - 6'	21840	23072
7 - 7'	21952	23184
8 - 8'	22064	23296
9 - 9'	22176	23408
10 - 10'	22288	23520

MXD - Separación de portadoras de 224 MHz (canales pares e impares entrelazados) Recomendación UIT-R F.637-5 - Anexo 1 Frecuencia central: 22400 MHz		
N° Canal	Frecuencia (MHz)	
	IDA	VUELTA
1 - 1	21336	22568
2 - 2'	21448	22680
3 - 3'	21560	22792
4 - 4'	21672	22904
5 - 5'	21784	23016
6 - 6'	21896	23128
7 - 7'	22008	23240
8 - 8'	22120	23352
9 - 9'	22232	23464



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo IV Canalización MXD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.21 13:49:58 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.21 13:49:59 -03:00



Ente Nacional de Comunicaciones

ANEXO V

Disposiciones de canales en las bandas de frecuencias comprendidas entre 71 y 76 GHz y entre 81 y 86 GHz para Sistemas Multicanales Digitales (MXD)

Recomendación UIT-R F.2006-10 - Anexo 2

Canalización de la banda de 71,0 a 76,0 GHz para aplicaciones TDD y FDD en una sola banda
(Separación dúplex de 2,5 GHz para todos los canales)

A: Canal apareado; D: Canal desapareado

Canales de 1750 MHz			
N° Canal	Frecuencia Central (MHz) (A: IDA)	N° Canal D (A)	Frecuencia Central (MHz) (A: VUELTA)
1	72000	2 (1')	74500

Canales de 2000 MHz			
N° Canal	Frecuencia Central (MHz) (A: IDA)	N° Canal D (A)	Frecuencia Central (MHz) (A: VUELTA)
1	72125	2 (1')	74625

Canales de 2250 MHz			
N° Canal	Frecuencia Central (MHz) (A: IDA)	N° Canal D (A)	Frecuencia Central (MHz) (A: VUELTA)
1	72250	2 (1')	74750



Ente Nacional de Comunicaciones

Recomendación UIT-R F.2006-10 - Anexo 2

**Canalización de la banda de 81,0 a 86,0 GHz para aplicaciones TDD y FDD en una sola banda
(Separación dúplex de 2,5 GHz para todos los canales)**

A: Canal apareado; D: Canal desapareado

Canales de 1750 MHz			
N° Canal	Frecuencia Central (MHz) (A: IDA)	N° Canal D (A)	Frecuencia Central (MHz) (A: VUELTA)
1	82000	2 (1')	84500

Canales de 2000 MHz			
N° Canal	Frecuencia Central (MHz) (A: IDA)	N° Canal D (A)	Frecuencia Central (MHz) (A: VUELTA)
1	82125	2 (1')	84625

Canales de 2250 MHz			
N° Canal	Frecuencia Central (MHz) (A: IDA)	N° Canal D (A)	Frecuencia Central (MHz) (A: VUELTA)
1	82250	2 (1')	84750



Ente Nacional de Comunicaciones

Recomendación UIT-R F.2006-10 - Anexo 2

**Canalización de las bandas de 71,0 a 76,0 GHz y 81,0 a 81,6 GHz para aplicaciones TDD y FDD en
bandas cruzadas**

(Separación dúplex de 10 GHz para todos los canales)

A: Canal apareado; D: Canal desapareado

Canales de 1750 MHz			
N° Canal	Frecuencia Central (MHz) (A: IDA)	N° Canal D (A)	Frecuencia Central (MHz) (A: VUELTA)
1	72000	1 (1')	82000
2	74500	2 (1')	84500

Canales de 2000 MHz			
N° Canal	Frecuencia Central (MHz) (A: IDA)	N° Canal D (A)	Frecuencia Central (MHz) (A: VUELTA)
1	72125	1 (1')	82125
2	74625	2 (2')	84625

Canales de 2250 MHz			
N° Canal	Frecuencia Central (MHz) (A: IDA)	N° Canal D (A)	Frecuencia Central (MHz) (A: VUELTA)
1	72250	1 (1')	82250
2	74750	2 (2')	84750

Canales de 2500 MHz			
N° Canal	Frecuencia Central (MHz) (A: IDA)	N° Canal D (A)	Frecuencia Central (MHz) (A: VUELTA)
1	72375	1 (1')	82375



Ente Nacional de Comunicaciones

Canales de 2750 MHz			
N° Canal	Frecuencia Central (MHz) (A: IDA)	N° Canal D (A)	Frecuencia Central (MHz) (A: VUELTA)
1	72500	1 (1')	82500

Canales de 3000 MHz			
N° Canal	Frecuencia Central (MHz) (A: IDA)	N° Canal D (A)	Frecuencia Central (MHz) (A: VUELTA)
1	72625	1 (1')	82625

Canales de 3250 MHz			
N° Canal	Frecuencia Central (MHz) (A: IDA)	N° Canal D (A)	Frecuencia Central (MHz) (A: VUELTA)
1	72750	1 (1')	82750

Canales de 3500 MHz			
N° Canal	Frecuencia Central (MHz) (A: IDA)	N° Canal D (A)	Frecuencia Central (MHz) (A: VUELTA)
1	72875	1 (1')	82875

Canales de 3750 MHz			
N° Canal	Frecuencia Central (MHz) (A: IDA)	N° Canal D (A)	Frecuencia Central (MHz) (A: VUELTA)
1	73000	1 (1')	83000

Canales de 4000 MHz			
N° Canal	Frecuencia Central (MHz) (A: IDA)	N° Canal D (A)	Frecuencia Central (MHz) (A: VUELTA)
1	73125	1 (1')	83125

Canales de 4250 MHz			
N° Canal	Frecuencia Central (MHz) (A: IDA)	N° Canal D (A)	Frecuencia Central (MHz) (A: VUELTA)
1	73250	1 (1')	83250



Ente Nacional de Comunicaciones

Canales de 4500 MHz			
N° Canal	Frecuencia Central (MHz) (A: IDA)	N° Canal D (A)	Frecuencia Central (MHz) (A: VUELTA)
1	73375	1 (1')	83375



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo V Canalización MXD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.21 13:50:14 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.21 13:50:15 -03:00